

9.106

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la provincia de La Rioja a la Ley Nacional Nº 26.689, regulatoria de la Promoción de Cuidado Integral de la Salud de las Persona con Enfermedades Poco Frecuentes.-

ARTÍCULO 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Salud Pública.-

ARTÍCULO 3º.- Los objetivos y fines previstos en el Artículo 3º de la Ley Nacional Nº 26.689, deberán ser incluidos para su cumplimiento en los Programas de Salud vigentes o en ejecución y en los que en el futuro determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 4º.- Las entidades que integran el sistema de Salud Pública, la Administración Provincial de Obras Social (A.P.O.S), las entidades de medicina prepagas y todos aquellos agentes públicos y privados que presten servicios médicos, deberán garantizar cobertura asistencial mínima brindando las prestaciones que, en el control, tratamiento y recuperación de pacientes con enfermedades poco frecuentes, determinará la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 5º.- A los fines de atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, la Función Ejecutiva deberá efectuar las previsiones presupuestarias correspondientes, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a trece días del mes de octubre del año dos mil once. Proyecto presentado por los diputados **ÁNGEL GUIDO ACOSTA y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.-**

L E Y Nº 9.106.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO